

REGLAMENTO (CEE) Nº 2928/91 DE LA COMISIÓN

de 4 de octubre de 1991

por el que se prorroga el Reglamento (CEE) nº 2985/89 por el que se establece una vigilancia comunitaria *a posteriori* de las importaciones de determinados productos textiles originarios de Túnez y Marruecos

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 288/82 del Consejo, de 5 de febrero de 1982, relativo al régimen común aplicable a las importaciones⁽¹⁾, modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) nº 3365/89⁽²⁾, y, en particular, sus artículos 10 y 14,

Previa consulta en el seno del Comité consultivo constituido en virtud de lo dispuesto en el artículo 5 del Reglamento (CEE) nº 288/82,

Considerando que el Reglamento (CEE) nº 2985/89 de la Comisión⁽³⁾, por el que se someterán a un régimen de vigilancia comunitaria *a posteriori* las importaciones de determinados productos originarios de Túnez y Marruecos ha caducado;

Considerando que dichos Reglamentos vencen el 4 de octubre de 1991;

Considerando que subsisten aún los motivos que justificaron el establecimiento de dicho régimen de vigilancia y que conviene mantenerlo vigente,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO :

Artículo 1

Se prorroga el Reglamento (CEE) nº 2985/89 hasta el 31 de diciembre de 1992.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el 5 de octubre de 1991.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 4 de octubre de 1991.

Por la Comisión

Frans ANDRIESEN

Vicepresidente⁽¹⁾ DO nº L 35 de 9. 2. 1982, p. 1.⁽²⁾ DO nº L 325 de 10. 11. 1989, p. 1.⁽³⁾ DO nº L 286 de 4. 10. 1989, p. 5.